



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 144-2018-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 24 JUL. 2018

VISTO: el Informe Legal N° 070-2018-GRLL-GOB/PECH-04.PMC, de fecha 20.07.2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 0056-2014-GRLL-I Convocatoria; y, el proveído de la Gerencia recaído en el mismo;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, constituye una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional La Libertad, al haber sido transferida a éste mediante Decreto Supremo N° 017-2007-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 165-2013-GRLL-PRE/PECH, de fecha 19.08.2013, se aprobó el Expediente Técnico de la Obra: "Instalación de Defensas Ribereñas en el tramo Sector Miñano - Margen Izquierda del río Virú, distrito y provincia de Virú - Región La Libertad", con un Presupuesto referencial al 31.03.2013 de S/.1'017,412.24 (Un millón diecisiete mil cuatrocientos doce con 24/100 nuevos soles), y un plazo de ejecución de 77 días calendario; aprobándose la última actualización del Presupuesto Referencial al 31.07.2016, mediante Resolución Gerencial N° 250-2016-GRLL-GOB/PECH, de fecha 08.09.2016, por S/. 1'052,142.85;

Que, mediante Oficio N° 2507-2017-GRLL-GOB/PECH-01, de fecha 19.12.2017, la Gerencia del PECH se dirige a la Subgerencia de Programación de la Inversión Pública, remitiendo Formatos de Cierre de Inversión Pública, de los proyectos con Código SNIP 252942 y código SNIP 187922, correspondiendo este último a la "Instalación de Defensas Ribereñas en el Tramo Sector Miñano - Margen Izquierda del Río Virú; en cumplimiento de lo señalado en el artículo 10° de la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, que señala que los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (03) años a partir de su aprobación. Transcurrido ese plazo sin haberse iniciado la ejecución de las inversiones, la UEI deberá proceder a registrar el cierre de la inversión, en formato respectivo y comunicar a la OPMI para las acciones del caso;

Que, mediante Oficio N° 001-2018-GRLL-GOB/PECH-CE-AMC-0056-2014, de fecha 11.06.2018, el Presidente del Comité Especial a cargo del proceso de selección se dirige a la Gerencia, remitiendo la documentación generada en las gestiones del proceso de AMC N° 056-2014-GRLL-PRE/PECH I Convocatoria, derivada de la ADP N° 0006-2013-GRLL-PRE/PECH "Instalación de Defensas ribereñas en el Tramo sector Miñano Margen Izquierda del río Virú, distrito y provincia de Virú - Región La libertad" Habiéndose declarado desierto el proceso de selección; con fecha 17.04.2017 ocurrió el desborde del río Virú, modificando sustancialmente la topografía del terreno del lugar del Proyecto, requiriéndose en consecuencia elaborar un nuevo expediente técnico. Refiere que con fecha 03.10.2017 el MEF emite la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, modificada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF, la misma que establece que los expedientes técnicos tienen una vigencia máxima de tres (03) años a partir de su aprobación; debiendo proceder al registrar el cierre de la inversión de no haberse iniciado la ejecución en el plazo indicado;



Que, mediante Informe Nº 038-2015-HSDM, de fecha 05.07.2018, el asesor externo de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales informa respecto al cierre del proyecto y refiere en relación al proceso de selección, que el artículo 22º del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente a la fecha de convocatoria, señala que acciones originan la culminación de un proceso de selección; en las cuales no se encuentra el supuesto de la declaración de desierto;

Que, mediante documento de Visto, de fecha 20.07.2018, la Abog. Patricia Meneses Cachay, adscrita a la Oficina de Asesoría Jurídica informa en relación a los antecedentes del procedimiento de selección así como respecto a la normatividad aplicable;

Que, el artículo 34º del Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), en el marco de la cual debe evaluarse lo relacionado al proceso de selección sub materia, señala que **en cualquier estado del proceso de selección**, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede **cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente**, bajo su exclusiva responsabilidad; precisando que la formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el Reglamento;

Que, en concordancia con lo indicado, el artículo 79º del Reglamento de la Ley (en adelante el Reglamento), aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, prevé que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34º de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, por otro lado, el último párrafo del artículo 22º del acotado Reglamento, señala que los procesos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: 1. Se suscribe el contrato respectivo o se perfecciona éste; 2. Se cancela el proceso; 3. Se deja sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro por causa imputable a la Entidad; y, 4. No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 137º; no considerando dentro de dichos eventos, la declaratoria de desierto; por lo cual el proceso de selección continua, pudiendo ser convocado nuevamente;

Que, desde el punto de vista doctrinario, el caso fortuito es un hecho natural (acto de la naturaleza), de modo que a nadie puede imputarse su origen, mientras que la fuerza mayor ha sido vinculada a una intervención irresistible de la autoridad (acto del príncipe) o de terceros. Son ejemplos típicos de caso fortuito y de fuerza mayor, respectivamente, un terremoto, o cualquier desastre producido por fuerzas naturales, y una expropiación (mediante la dación de una Ley por parte del Poder Legislativo). Hablamos de un hecho extraordinario cuando, tal como la misma palabra lo indica, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera de lo común y de lo que en forma normal o natural se espera que ocurra. Asimismo, y directamente vinculado a lo extraordinario, un hecho o evento es imprevisible, cuando supera o excede la aptitud normal de previsión del deudor;



Que, de lo informado por la Subgerencia de Estudios, se tiene que la obra implica trabajos dentro del cauce del río, debiendo programarse en los meses de ausencia de lluvias, de mayo a octubre. Sin embargo con fecha 17.04.2017, debido a las lluvias de El Fenómeno del Niño se desbordó el río Virú, ocasionando la modificación sustancial de la topografía del terreno, requiriéndose la elaboración de un nuevo expediente técnico. Adicionalmente a lo indicado, la Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral Nº 005-2017-EF/63.01, ha establecido que los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia de tres (03) años a partir de su aprobación; precisando que de transcurrir dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución de las inversiones, la UEI deberá proceder a registrar el cierre de la inversión en el formato respectivo y comunicar a la OPMI para las acciones del caso. Que, en tal sentido, según se refiere en el Informe del asesor externo, al cerrarse el proyecto de inversión, queda deshabilitado el código de INFOBRAS, imposibilitando la continuación de acciones en la Plataforma del SEACE;

Que, estando a lo expuesto, concluye la informante que resulta procedente cancelar el procedimiento de selección relacionado con el proyecto "Instalación de Defensas Ribereñas en el tramo Sector Miñano - Margen Izquierda del río Virú, distrito y provincia de Virú - Región La Libertad"; debiendo emitirse el correspondiente acto administrativo;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional Nº 008-2011-GRLL-GOB-CR modificada por Ordenanza Regional Nº 012-2012-GR-LL/CR; y, con las visaciones de la Sub Gerencia de Estudios, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la cancelación del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía Nº 0056-2014-GRLL-PRE/PECH I Convocatoria "Instalación de Defensas Ribereñas en el tramo Sector Miñano - Margen Izquierda del río Virú, distrito y provincia de Virú - Región La Libertad", por las argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.



SEGUNDO.- Hágase de conocimiento del Comité de Selección, del encargado del SEACE, de la Subgerencia de Estudios, de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase


ABOG. CARLOS EDUARDO MATOS IZQUIERDO
GERENTE

